

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPOURABA
CONSECUTIV... **200-03-50-99-0047-2022**
Fecha: 2022-03-08 Hora: 10:15:07 Folios: 0

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Auto

Por el cual se remite por competencia expediente relacionado con levantamiento parcial y temporal de veda regional y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Corporación se encuentra radicado el expediente **200165109-188/2016**, en el cual obra Resolución N° 0026 del 18 de enero de 2017, mediante la cual se levantó parcial y temporalmente la veda sobre 317 individuos que serían afectados en el desarrollo del proyecto denominado "Línea de transmisión Montería – Urabá y subestación asociada 230 kv", conforme a solicitud elevada por la sociedad **INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 860.016.610-3.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 79 de la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano y así mismo: *"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*. El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Por otra parte, es pertinente traer a colación el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, cuando establece;

"...Artículo 2.2.2.3.9.1, que es función de la Autoridad Ambiental, realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, dentro de las cuales se encuentran las actividades sometidas al régimen legal de permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales en beneficio de proyectos mineros, como en el presente caso, durante todas sus fases de construcción, operación, desmantelamiento o abandono..."

CTR.
[Handwritten signature]

Auto

Por el cual se remite por competencia expediente relacionado con levantamiento parcial y temporal de veda regional y se adoptan otras disposiciones.

Que mediante el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública, se dictaron normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública. En su artículo 125, se establecieron los requisitos únicos del permiso o licencia ambiental y en el párrafo transitorio, para lo cual se dispuso:

“ARTÍCULO 125. REQUISITOS ÚNICOS DEL PERMISO O LICENCIA AMBIENTAL. Las personas naturales y jurídicas deberán presentar la solicitud de concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación nacional. En consecuencia, las autoridades ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental.

(...) PARÁGRAFO 2o. Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de garantizar la conservación de las especies objeto de veda nacional o regional, ajustará, en lo que corresponda, los formatos únicos ambientales. Entre tanto, las autoridades ambientales competentes establecerán las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de estas especies. (...)

Los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren relacionados con el levantamiento parcial de veda en curso, serán archivados de oficio o a petición de parte y la documentación será devuelta al interesado para que éste solicite a la autoridad ambiental competente la imposición de las medidas a que haya lugar, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren en verificación del cumplimiento de las medidas de manejo para la conservación de las especies de flora silvestre vedadas, deberán ser remitidos en el estado en que se encuentren, a la respectiva autoridad ambiental competente, para su seguimiento dentro del trámite de la respectiva licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental. (Negrilla fuera del texto original)

CONSIDERACIONES JURÍDICA PARA DECIDIR

Que mediante Circular 820122378 del 2 de diciembre de 2019, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, dio directrices respecto a la aplicabilidad del parágrafo 2 y del parágrafo transitorio del Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019.

Por lo anterior es menester indicar, que el proyecto denominado “Línea de transmisión Montería – Urabá y subestación asociada 230 kv”, localizado en jurisdicción del municipio de San Pedro de Urabá y el Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia, cuenta con licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 00331 del 31 de marzo de 2017, modificado parcialmente por la Resolución N° 00729 del 16 de mayo de 2018, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Así las cosas, es evidente que el expediente que nos ocupa en la presente oportunidad guarda relación directa con la licencia ambiental otorgada a la sociedad **INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 860.016.610-3, mediante la Resolución N°

Auto

Por el cual se remite por competencia expediente relacionado con levantamiento parcial y temporal de veda regional y se adoptan otras disposiciones.

00331 del 31 de marzo de 2017, modificada parcialmente por la Resolución N° 00729 del 16 de mayo de 2018, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

En coherencia con lo anterior, y teniendo en consideración lo dispuesto en el párrafo transitorio del artículo 125 del Decreto 2106 de 2019, en aras de que la Autoridad Ambiental competente (ANLA), realice de manera íntegra las actividades de seguimiento y control, en el marco de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 00331 del 31 de marzo de 2017, modificada parcialmente por la Resolución N° 00729 del 16 de mayo de 2018, a la sociedad **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, buscando con ello verificar el estado respecto al cumplimiento de las obligaciones que se deriven del citado instrumento de manejo y control ambiental, se hace imperativo remitir el expediente **200165109-188/2016**, contenido del trámite de levantamiento parcial de veda regional en el marco del proyecto denominado “Línea de transmisión Montería – Urabá y subestación asociada 230 kv” localizado en jurisdicción del municipio de San Pedro de Urabá y el Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase a la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**, el expediente **200165109-188/2016** contenido de la Resolución N° 0026 del 18 de enero de 2017, mediante la cual se levantó parcial y temporalmente la veda sobre 317 individuos que serían afectados en el desarrollo del proyecto denominado “Línea de transmisión Montería – Urabá y subestación asociada 230 kv”, conforme a solicitud elevada por la sociedad **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 860.016.610-3, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo la sociedad **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 860.016.610-3, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley o a quien esté autorizado en debida forma; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

Parágrafo. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo a la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo		18/02/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. Expediente. 200165109-188/2016			